

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 132, correspondiente al día 12 de mayo del corriente, aparece la siguiente Convocatoria del Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Enseñanza Universitaria:

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Pediatria y Puericultura» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requiere las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo

Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquéllos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificación de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.
- e) Certificado de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas, fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las

peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes a los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «BOLETIN OFICIAL» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de abril de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortíz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.487.

Relación número 36 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

1 Aceites de oliva (1).—Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. 272) y Circular 491 de 4-10-1944 (B. O. 285).

2 Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (1).—Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. 272) y Circular 499 de 2-12-44 (B. O. 341).

3 Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y

- de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).—Orden de la Presidencia de 28-11-44 (B. O. 336) y Circular 499 de 2-12-1944 (B. O. 341).
- 4 Ácidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste.—Orden de la Presidencia de 9-2-44 (B. O. 40) y Circular 499 de 2-12-1944 (B. O. 341).
- 5 Arroz blanco, medianos, plenos y subproductos de limpia.—Circular 484 de 28-8-44 (B. O. 245).
- 6 Azúcar.—Orden de la Presidencia de 27-1-45 (B. O. 30) y Circular 305 de 31-1-45 (B. O. 39).
- 7 Café.—Circular 188 de 31-7-1941.
- 8 Carbón vegetal, incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. 290).
- 10 Cereales (alpiste, avena, cebada, centeno, escaño, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo).—Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 (B. O. 274) y Circular 472 (rectificada) de 29-7-44 (B. O. 214) y Orden del Ministerio de Agricultura de 9-10-43 (B. O. 284).
- Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada.—Oficio circular número 42.905, de 20-4-45, de la Oficina Enlace S. N. T.
- 11 Chocolate familiar.—Circular 496 de 6-11-44 (B. O. 316)
- 12 Fideos.—Circular 188 de 31-7-41.
- 13 Frutas, legumbres verdes y verduras:
- Provincia de Valencia.—Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transp. 8.851 de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla).
- Provincia de Tarragona.—Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca. T. O. P. número 127.425 de 30-11-42, Av. Nal.
- Provincia de Alicante.—Alcachofas y guisantes. Intervenidas en el partido judicial de Dolores. Oficio núm. 4.347 de 23-10-44 Ofic.^a Productos Vegetales.
- Provincia de Sevilla.—Pimientos morrones en verde.—Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30-5-44 y de 25-9-44.
- 14 Ganado de abasto (de celda) y de vida (cría, recría y reproducción de la especie anterior).—Circular 481 de 4-8-44 (B. O. número 220).
- Ganado vacuno, lanar y cabrío, destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa y para su circulación interior por estas provincias.—T. O. P. Sección Transportes 115 215 de 14-10-44.
- 15 Harina de arroz.—Circular 484 de 28-8-44 (B. O. 245).
- 16 Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).—Decreto Ministerio Agricultura de 27-10-39 y Circulares 188 de 31-7-41 y 378 de 20-4-43 (B. O. 112).
- 17 Harina de patata.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. 112).
- 18 Jabón común neutro o industrial.—Orden Presidencia de 28-11-44 (B. O. 336) y Circular 499 de 2-12-44 (B. O. 341).
- 19 Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).—Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasay Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra; y finalmente entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla, entre Logroño y Ezcaray y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Orden de la Presidencia de 5-5-44 (B. O. 128), Circular 457 de 12-5-44 (B. O. 137), escrito de la Dirección Técnica de 8-7-44 y nota Oficina de A. Generales de 8 de enero de 1945.
- 20 Leche fresca de vaca.—Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo desde Valmorfi y Mier hasta Unquera, y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de D. Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmán en el partido judicial de Valencia de D. Juan. Circulares 424 de 17-12-43 (B. O. 336), 433 de 17-2-44 (B. O. 55) y 466 de 17-5-1944 (B. O. 143).
- 21 Leche condensada.—Circular 434 de 17-2-44 (B. O. 55).
- 22 Leche en polvo.—Circular 153 de 24-2-41.
- 23 Legumbres: algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, lentejas, veza y yeros. Decreto del Ministerio de Agricultura de 30-9-43 (B. O. 274) y Circular 472 (rectificada) de 29-7-44 (B. O. 214) y Orden del Ministerio de Agricultura de 9-10-43 (B. O. 284).
- 7 44 (B. O. 214) y Orden del Ministerio de Agricultura de 9-10-43 (B. O. 284).
- Judías (intervenidas solamente en las provincias de La Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Zamora).—Circular 456 de 8-5-44 (B. O. 132) y oficio de la Oficina de Prod. Vg. número 125.691 de 6-11-44.
- 24 Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. 290).
- 25 Mantequilla (elaborada con leche de vaca).—Circulares 448 de 29-4-44 (B. O. 93) y 466 de 17-5-44 (B. O. 143).
- 26 Nata (elaborada con leche de vaca).—Circular 448 de 29-4-44 (B. O. 93) y 458 de 5-5-44.
- 27 Oleína.—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).
- 28 Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. 272) y Circular 499 de 2-12-44 (Boletín Oficial 341).
- 29 Pan.—Circular 188 de 31-7-41.
- 30 Pasta para sopa.—Circular 188 de 31-7-41.
- 31 Patata de consumo.—Circulares 354 de 4-12-42 (B. O. 359) y 474 de 21-5-44 (B. O. 161).
- 32 Piensos: Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva.—Intervenidos por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva. Oficina Enlace S. N. T. Oficio número 92.751 de 6-10-43.
- 33 Piensos compuestos.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 13-4-42 (B. O. 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. 337).
- 54 Productos del cerdo: tocino y manteca (fundida y en rama).—Circular 481 de 4-8-44 (B. O. 220)
- 35 Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad)—Circulares 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. 342).
- 36 Purés.—Circular 173 de 2-6-1941.
- 37 Queso de vaca.—Circular 448 de 29-3-44 (B. O. 93) y 466 de 17-5-44 (B. O. 143)
- 38 Sebos fundidos, grasos y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).—Orden de la Presidencia de 28-11-44 (B. O. 336) y Circular 499 de 2-12-44 (B. O. 341) y Nota de la Oficina del Aceite de 23-1-45.
- 39 Semillas y frutos oleaginosos (procedentes de importación, excepto las semillas de lino y ricino).—Orden de la Presidencia de 28-11-44 (B. O. 336) y Circular 499 de 2-12-44 (B. O. 341).
- 40 Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 30-9-43 (B. O. 274) y Circular 472 (rectificada) de 29-7-44 (B. O. 214).
- 41 Tortas de coco, palmiste, linaza, cacahuet, y babassu.—Orden de la Presidencia de 28-11-44 (B. O. 336) Circulares 378 de 20-4-43 (B. O. 112) y 499 de 2-12-44 (B. O. 341).
- Presidencia del Gobierno.—Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas,*
- 42 Chatarra (excepto las de plomo).—Reglamento para la Distribución de la Chatarra de 14-6-41, 5.º apartado (B. O. 179) y Oficio del Sindicato Nacional del Metal número 4.721 de 19-1-45.
- Sindicato Nacional de Industrias Químicas.*
- 43 Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).—Orden de la Presidencia de 28-11-44 (B. O. 336) y Circular 396 de 21-8-43 (B. O. 235).
- Sindicato Nacional de la Piel.*
- 44 Pieles (vacunas y equinas, sin curtir).—Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15-5-42 (B. O. 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-1942.
- Ministerio de Agricultura.*
- 45 Aceitunas.—Orden de la Presidencia de 23-9-44 (B. O. 272) y Circular 491 de 4-10-44 (B. O. 285).
- Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 25 kilogramos a excepción de las que circulan por el interior de la provincia de Sevilla.—Orden del Ministerio de Agricultura de 13-9-44 (B. O. 259).
- 46 Burras y burros garafones.—Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43.
- 47 Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastillada.—Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (B. O. 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 (B. O. 100).
- 48 Hijaeta del gusano de seda.—Orden del Ministerio de Agricultura de 20-4-41 (B. O. 113).
- 49 Maderas Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. 171). Orden del Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. 259) y Ordenes de la Presidencia de 12-3-43 (B. O. 73), y 18-9-44 (B. O. 265).
- 50 Patata de siembra.—Circular número 4 de 14-9-44 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (B. O. 260).

51 Plantones de agríos (en número superior a diez).—Decreto del Ministerio de Agricultura de 14-1-42 (B. O. 20).

52 Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 Ley de 20-2-42 (B. O. 67).

53 Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.—Apartado 1.º Orden del Ministerio de Agricultura de 3-12-41 (B. O. 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-1943 (B. O. 153).

54 Turba.—Orden del Ministerio de Agricultura de 31-7-43 (B. O. 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 15 de la Orden de la Presidencia de 25-9-44 («B. O. del Estado» 272) y el párrafo 2.º del artículo 5.º de la Circular 491 de 4-10-44 (Boletín Oficial 285).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía, se necesitara «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla que comprenden, respectivamente,

las provincias de Murcia y Alicante, la primera y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula la inserta en el «B. O. del Estado» número 89, de fecha 30-3-45, y deberá regir desde su publicación en el «B. O. del Estado» hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Burgos 8 de mayo de 1945.—El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 20 de abril de 1945.

Admitir en el Colegio de Sordomudos y Ciegos al niño Manuel Revuelta Bravo, de Barcenillas de Cerezo.

Quedar enterada del ingreso en Caja del importe de las estancias causadas en el Hospital por reclusos de la Prisión provincial.

Id. id. del ingreso de enfermos por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos a D. Miguel Martín García, de Agés; D. Benito Mardones de la Vega, de Santa Gadea del Cid; D. Atiliano Vivanco Alvarez, de Lastras de las Heras; D. Ramón R. de León Sanchez, de Medina de Pomar, y don Constancio Torre, de Isar.

Significar a la Junta administrativa de Urría que por la Dirección de Obras y Vías provinciales se redactará el oportuno proyecto del puente que desean construir sobre el río Nela.

Hacer presente al Alcalde y vecinos del pueblo de Villarán que la Diputación carece de consignación para otorgar la ayuda económica que solicitan.

Aprobar las cuentas generales de la provincia correspondientes al ejercicio de 1944 y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Realizar con todo interés las gestiones conducentes al logro de un apeadero en el ferrocarril de Valladolid a Ariza que la Diputación califica de importancia decisiva para el desarrollo de la riqueza del pueblo de Berlangas de Roa y sus contornos.

Expresar al Excmo. Sr. Capitán General de la Región el agradecimiento de la Corporación por el donativo de 1.500 pesetas que ha concedido con destino a los Establecimientos de Beneficencia.

Realizar gestiones cerca de la Cámara de Comercio e Industria de Burgos y de las Empresas concesionarias de las líneas de viajeros a fin de que se modifique el horario de salida de los coches diarios, retrasando en una o dos horas el retorno a los pueblos.

Burgos 20 de abril de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Primer trimestre de 1945.

Cuenta del primer trimestre del año 1945 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1615129'61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1265895'27
Cargo	2881024'88
Data por pagos verificados en igual trimestre	1193993'46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1687031'42

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
1 Rentas	»	26772'48	26772'48
2 Bienes provinciales	»	11000	11000
3 Subvenciones y donativos	»	1400	1400
4 Legados y mandas	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	»	7949'01	7949'01
6 Contribuciones especiales	»	»	»
7 Derechos y tasas	»	33459'78	33459'78
8 Arbitrios provinciales	»	»	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	»	»
10 Cesiones de recursos municipales	»	244123'05	244123'05
11 Recargos provinciales	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13 Crédito provincial	»	»	»
14 Recursos especiales	»	»	»
15 Multas	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Reintegros	»	6954'96	6954'96
18 Fianzas y depósitos	»	»	»
19 Resultas	»	559657'88	559657'88
20 Valores fuera del presupuesto	»	374578'11	374578'11
CARGO	»	1265895'27	1265895'27
PAGOS			
1 Obligaciones generales	»	48603'13	48603'13
2 Representación provincial	»	5393'52	5393'52
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»
5 Gastos de recaudación	»	20363'99	20363'99
6 Personal y material	»	169781'91	169781'91
7 Salubridad e higiene	»	»	»
8 Beneficencia	»	81352'41	81352'41
9 Asistencia social	»	5340'40	5340'40
10 Instrucción pública	»	10976'60	10976'60
11 Obras públicas y edificios provinciales	»	107930'27	107930'27
12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»
13 Montes y pesca	»	»	»
14 Agricultura y ganadería	»	7963'02	7963'02
15 Crédito provincial	»	62500	62500
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Devoluciones	»	»	»
18 Imprevistos	»	4449'60	4449'60
19 Resultas	»	386774'85	386774'85
20 Valores fuera de presupuesto	»	282563'76	282563'76
DATA	»	1193993'46	1193993'46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de marzo de 1945.—El Depositario, Dionisio Martín.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 31 de marzo de 1945.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º.—El Ordenador de pagos, Julio de la Puente Careaga.

Burgos 13 de abril de 1945.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta cuenta y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos a 24 de abril de 1945. La Sala de lo Civil de este Excentísima Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre acción reivindicatoria de un terreno o solar, y subsidiariamente acción confesaria de servidumbres, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca y en los que han intervenido como demandante-apelante, D.^a Ildefonsa Zúñiga Martínez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Oña, representada por el Procurador José Daniel Santamaría Arijita, y defendida por el Letrado D. Roberto Santamaría Alvarez, y como demandada apelada, D.^a Sofia Alonso Linaje, mayor de edad, viuda, de profesión sus labores, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta Izaguirre, y defendida por el Abogado don Julio Gonzalo Soto.

Se aceptan y dan por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, salvo el error material en el segundo de participación en lugar de partición.

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, por ella se absuelve a la demandada, D.^a Sofia Alonso Linaje, de la demanda que interpuso contra ella D.^a Ildefonsa Zúñiga Martínez, de todos y cada uno de los pronunciamientos solicitados en cuanto a la acción reivindicatoria y confesoria de servidumbre de paso, depósito de basuras, luces y vistas, sin hacer expresa condena de costas, y apelada dicha sentencia por la representación de D.^a Ildefonsa Zúñiga, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes y remitidos los autos a este Tribunal y en él personadas las partes y tenidas por tales, formado el apuntamiento y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista tuvo lugar ésta en el día designado, 20 de los corrientes, con asistencia de los Letrados de las partes que en ella informaron a nombre respectivo de las mismas.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales. Siendo Ponente el Magistrado

del Tribunal, D. Amado Salas Medina Rosales.

Se aceptan y dan por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: Que según el último párrafo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la sentencia confirmatoria de la de primera instancia deberá contener condena en costas al apelante,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante. Y devuélvanse los autos apelados al Juzgado de primera instancia de Briviesca, acompañados de certificación literal de este proveído y carta-orden, a sus correspondientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada a las partes y al Ministerio Fiscal, a éste por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge y Martín.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil, sesión pública, en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricado. Es copia conforme con su original al que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 30 de abril de 1945.—Rafael Dorao.

ANUNCIOS OFICIALES

Orden Militar y Hospitalaria de San Lorenzo de Jerusalén

Concurso de trabajos sobre lepra.

La Delegación Hospitalaria de esta Orden ha tomado el acuerdo de convocar un Concurso público para premiar la mejor Monografía sobre el tema «PROTECCION SANITARIA SOCIAL DEL LEPROSO», bajo las siguientes condiciones:

Los trabajos que se presenten optando a este Concurso podrán estar redactados en español, portugués, francés o inglés y escritos a máquina en una extensión mínima de 60 cuartillas a dos espacios y máxima de 120.

Los originales deberán ser enviados sin firmar y cosidos, distinguiéndoles con un lema que figurará asimismo en un sobre ce-

rrado que debe acompañar al trabajo y en cuyo interior se encuentre el nombre y dirección del autor de la Monografía.

El plazo de presentación de originales terminará el 15 de noviembre próximo y la adjudicación será hecha el día 17 de diciembre, fecha en que la Iglesia celebra la festividad de San Lázaro.

Como recompensa para estos trabajos la Orden ofrece un primer premio, consistente en la Medalla de la misma y 1.500 pesetas en metálico, y un segundo premio de 500 pesetas, al que podrá acompañarse también la Medalla de la Orden, si el mérito del trabajo fuese extraordinario.

Los originales para el Concurso con la plica que los acompaña, deberán ser enviados a la dirección siguiente:

«Orden de San Lázaro de Jerusalén».—Delegación Hospitalaria, Travesía del Arenal, 2, Madrid.

Los trabajos premiados quedarán en propiedad de la Orden, que se reserva el derecho de editarlos, entregando en este caso a sus autores 50 ejemplares.

No se devolverán los originales presentados, que pasarán a la Biblioteca de la Orden.

Madrid 26 de abril de 1945.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Aprobados por el Ayuntamiento, con carácter provisional, los escalafones de los servicios subalternos de Matadero municipal, Guardería rural y Plaza de Abastos y Servicio de Bomberos y de Vías Públicas, quedan expuestos en las Oficinas Centrales, por término de un mes, durante el cual pueden los interesados hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 11 de mayo de 1945.—El Alcalde, Arbáizar.

Alcaldía de Tamarón.

Formado por este Ayuntamiento el reparto general sobre productos de la tierra, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por todos y cada uno de los contribuyentes incluidos en mencionado reparto, y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Dichas reclamaciones han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, pues pasado dicho plazo y tres días más no se admitirá ninguna.

Tamarón 8 de mayo de 1945.—El Alcalde, Agapito Antón.

Comandancia de Marina de Santander.

Relación de los inscriptos de Marina de esta provincia marítima

comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1946 de Marina, nacidos en la provincia de Burgos, y que se hace público a los efectos del Reglamento de Reclutamiento de Marinería de la Armada.

Número 80, de 1945, Pablo Jorge Castro, hijo de Nemesio y Julia, natural de Viloria de Rioja, nacido el día 25 de enero de 1925.

Número 85, de 1946, Amador Díaz Marín, hijo de Miguel e Isabel, natural de Huérmeces, nacido el día 7 de abril de 1926.

Número 23, de 1946, Antolín Monedero Ureta, hijo de Lino y María, natural de Cardeñuela Ríopico, nacido el día 2 de septiembre de 1926.

Santander 8 de mayo de 1945.—El segundo Comandante, Jefe del Detall, Juan B. de Andonegui.

Comandancia de Marina de Santander

Relación del inscrito de marina de esta provincia marítima, comprendido en el alistamiento para el reemplazo de 1946 de marina, nacido en la provincia de Burgos, y que se hace público a los efectos del reglamento de Reclutamiento de la marinería de la Armada («Gaceta de Madrid» número 248 1939).

Número 182 de 1944, Jaime Villanueva García, hijo de Julián y Julia, natural de Burgos, que nació el día 26 de junio de 1926.

Santander 26 de abril de 1945.—El segundo Comandante, Jefe del Detall, Juan B. de Andonegui.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, tomado en sesión celebrada el día 3 de noviembre próximo pasado, se sacan a subasta las obras a realizar en el Grupo Escolar de Aquende, que comprenden arreglo del pesebre general del edificio y aumento de bajadas, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Oficina de Obras municipales, por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro 9 de mayo de 1945.—El Alcalde, Arbáizar.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 203